

Bogotá, 14 de septiembre de 2006

Honorables Magistrados  
CORTE CONSTITUCIONAL  
(Sala de Revisión de Tutelas)

Ref.: SENTENCIA DE TUTELA No.025 de 2004 y Autos 176, 177, 178 y 218 de 2005.

M.P. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Los abajo firmantes, ciudadanos colombianos con domicilios y residencias en la ciudad de Bogotá, identificados al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición de desplazados, integrantes de la Mesa de Negociación instalada el día 7 del mes de Septiembre del año 2004 y Organizaciones Coadyudantes como consecuencia de la declaratoria de ASENTAMIENTO DE REFUGIADOS INTERNOS de más de trescientas (300) familias desplazadas y ocupantes del mismo número de casas abandonadas en el sector Riberas de Occidente de la Localidad de Kennedy en el Distrito de Bogotá, acudimos ante ustedes para manifestar:

### HECHOS

El 29 de agosto de 2005, 340 familias, conformadas por 700 adultos, 577 niños, 15 mujeres embarazadas, 25 adultos mayores, 22 discapacitadas todos ellos víctimas de desplazamiento forzado, ocupamos de forma Pacífica 160 casas abandonadas del sector Riberas de Occidente de la Localidad de Kennedy.

Ese día llegamos a ese extremo, como única forma de ser escuchados y lograr la consecución de los derechos a: vivienda, salud, educación etc. Así como la reivindicación de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

El 07 de septiembre de 2005 se firmó un acuerdo entre las autoridades Nacionales y Distritales y las familias víctimas de desplazamiento forzado asentadas en Riberas de Occidente.

Este acuerdo ha sido incumplido pues nuestras condiciones humanitarias siguen siendo indignantes. Es decir como lo ratifica la Corte Constitucional mediante el Auto 218 de 2006, no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional y por ende se continúa incumpliendo los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 387 y los Principios Rectores Sobre Población Desplazada.

Lo anterior significa que las ordenes de tutela impartidas por esa Corporación siguen sin cumplirse por las autoridades encargadas de hacerlo que, no

obstante las acciones desesperadas que emprendemos la población desplazada se niegan sistemáticamente a su cumplimiento.

Con fundamento en los hechos planteados, acaparados en el artículo 84 de nuestra Carta Política que consagra la acción de Tutela y sus decretos reglamentarios. En forma respetuosa a Uds.

**SOLICITAMOS:**

Se sirvan abrir INCIDENTES DE DESACATO en contra de todos y cada uno de los funcionarios omisivos en el cumplimiento de las ordenes impartidas por esa Corporación mediante el fallo de Tutela 025 del 204 y los autos subsiguientes que establecen plazos para su cumplimiento.

Nos permitimos adjuntar el acta de compromiso a que nos hemos referido y el pliego de peticiones que aspiramos sea resuelto por las autoridades correspondientes.

NOTIFICACIONES: para efectos de notificaciones señalamos la siguiente dirección Cra. 5 16-14 oficina 307.

Atentamente,

**REPRESENTANTES DE FAMILIAS DECLARADAS EN ASENTAMIENTOS  
DE REFUGIADOS INTERNOS**

LELYS OLIVIO ESTRADA VIDAL

DAVID QUINTERO

DANIEL RENDON

Coadyuvamos,

**ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA SOLIDARIA ANDAS**

GEMINIANO O. PEREZ S  
Representante Legal